



EDICTO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 24 de enero de 2013, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2012, el punto décimo del Orden del día, relativo a la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Locales Municipales, por haber transcurrido el periodo de información pública sin reclamación o sugerencia alguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto integro de la referida Ordenanza para su general conocimiento, con el siguiente contenido:

“ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por tanto, resulta necesaria y conveniente la participación de los vecinos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestra localidad, para preservar y nutrir la riqueza social y cultural de la comunidad; a tales efectos ha de ser política municipal el facilitar a dichas instancias los medios que estén en la mano del Ayuntamiento para ayudarles a desarrollar las funciones que les son inherentes.

Se pretende, pues, promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal.

La presente normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía en general. Corresponden al Ayuntamiento las facultades de tutela a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que las entidades que los ocupen en ese momento puedan tener.

TÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

1.- Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de uso, ya sea de modo puntual o permanente, de locales e instalaciones municipales por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

2.- A los efectos de lo regulado por esta ordenanza, se considera que la autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Se encuentra regulado por esta ordenanza el uso por parte de las personas naturales o jurídicas, pública o privadas, de todos aquellos locales municipales que



sean susceptibles de ser cedidos a tales efectos.

Para acceder al uso de equipamientos e inmuebles será condición indispensable que la entidad interesada no tenga ánimo de lucro y que esté inscrita en el correspondiente Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Ibi.

Se considera que una entidad ciudadana o asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin repartición de beneficios, directos o indirectos entre sus asociados o terceros.

En todo caso, el Ayuntamiento garantizará la prioridad de cesión a las entidades cuyo fin primordial sea la igualdad de oportunidades, no-discriminación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.

TÍTULO II: Condiciones de otorgamiento de las autorizaciones.

Capítulo I. Normas comunes a usos puntuales o de larga duración

Artículo 3.- Locales y horarios.

3.1- Locales que se ceden.

El Ayuntamiento de Ibi acordará, en precario, la cesión a las entidades señaladas en el artículo 2 que lo requieran y dentro de sus posibilidades, de los siguientes tipos de locales:

- a) Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptible de cesión de uso en todo o en parte.
- b) Bienes demaniales de titularidad municipal susceptibles de autorización para uso en todo o en parte.
- c) Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente permita transferir su utilización a las referidas entidades.

Art. 4.-Solicitud.

Las asociaciones solicitarán al Ayuntamiento, por escrito, la cesión de un local, adjuntando el proyecto de actividad, así como, la documentación que se exija, de acuerdo con el procedimiento legal en materia de actividad que resulte de aplicación.

Las solicitudes deberán ir suscritas por el representante legal de la entidad, en su caso, o persona física responsable en el supuesto de efectuarse en nombre propio, debiendo especificar actividades a realizar, calendario y horarios necesarios y número potencial de asistentes.

Art. 5.- Prioridades para el acceso al uso.

1.- Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos



organizados por el Ayuntamiento.

2.- Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:

a) Las autorizaciones se gestionarán según orden de entrada; contarán con prioridad los actos organizados por el Ayuntamiento. Asimismo se atenderán con prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el registro municipal de asociaciones, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.

b) Se tendrán en cuenta las asociaciones que ya hayan estado autorizadas con un local por el ayuntamiento y justifiquen su actividad, función formativa y social y su incidencia en el interés público durante los años anteriormente autorizados.

c) Se tendrá en cuenta el tipo de actividades a realizar en el local, su función formativa y social y su incidencia en el interés público.

d) Se tendrá en cuenta el período solicitado, y su incidencia en otras peticiones o actividades previsibles.

e) Se tendrá en cuenta la fecha de inscripción de la Asociación en el registro de Asociaciones, teniendo preferencia las más antiguas, siempre que su inscripción esté en vigor por cuanto se haya actualizado pertinentemente.

f) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

Artículo 6.- Cesión

1.- Mediante Resolución de la Concejalía correspondiente se acordará la adopción de un acuerdo por el que se le permita a la entidad social interesada acceder al uso de los inmuebles o equipamientos objeto de esta ordenanza, en función de la naturaleza del bien, de conformidad con el artículo 2 de esta ordenanza.

2.- El acuerdo de cesión o autorización de uso establecerá la duración del mismo y concretará los espacios cedidos, el horario de utilización y los criterios para fijar o modificar estos horarios.

3.- El acuerdo incorporará un inventario de los bienes muebles, en caso de que fueran también objeto de cesión de uso.

4.- Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración será de cuatro años.

5.- El acuerdo de cesión o de autorización de uso puede también referirse a otros extremos que afecten a la colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad beneficiaria.

6.- En todo caso, el acuerdo o sus posibles modificaciones, no podrán perjudicar o limitar las condiciones de uso concertadas con otras entidades usuarias.

7.- Siempre y cuando las sedes sean susceptibles de ser compartidas, previo informe técnico favorable, y las necesidades de demanda así lo requieran, los



locales podrán ser compartidos por dos o más asociaciones.

Artículo 7.- Deberes y Derechos de los usuarios.

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

a) Utilizar efectivamente y mantener en buen estado de conservación el inmueble de propiedad municipal.

b) No gravar, enajenar ni realizar obras en las instalaciones que hubieren de revertir a la Administración, sin su autorización expresa.

c) Cumplir en los términos establecidos en la presente Ordenanza la obligación de reversión al Ayuntamiento del inmueble de propiedad municipal, y entregar las llaves al finalizar el plazo.

d) Responsabilizarse de los gastos de limpieza, conservación, mantenimiento, asumiendo los gastos de agua, luz, gas... que correspondan al local y el resto de los gastos que deriven del uso.

e) Admitir las visitas de inspección que realice el Ayuntamiento y acatar las órdenes que como resultado de tales visitas le imparta el Ayuntamiento, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario y la mejor conservación del inmueble.

f) Llevar a cabo las actuaciones y trámites necesarios para la obtención de las pertinentes licencias urbanísticas que resulten precisas para el ejercicio de su actividad.

Los usuarios de los locales tendrán derecho a:

a) A disfrutar del bien municipal para su utilización como sede social.

Artículo 8.- Prohibiciones

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

a).- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

b).- El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.

c).- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

d).- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

e).- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal.

f).- Fumar en el interior de los locales del Centro.

g).- Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.



h).-Efectuar cualquier tipo de venta no autorizada en el interior de los recintos.

i).-Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas.

Art. 9.-Responsabilidad civil.

1. Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

2. Previamente a la concesión de la autorización, deberá procederse a la constitución de fianza, en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero. El importe de la fianza corresponderá al 2% del valor del bien ocupado y en el caso de realizarse obras, dicho importe se incrementará en el 2% del valor de ejecución de las mismas.

3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

4. Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

Art 10.- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

Art 11.- Condiciones de otorgamiento de la autorización puntual.

Se entenderán como usos puntuales de locales municipales, aquellos usos que precisen de una forma eventual de escasa duración, la utilización de un espacio de titularidad municipal.

La autorización de tales usos se resolverá, previa petición por escrito con una antelación mínima de diez días, mediante Resolución de la concejalía correspondiente, previa comprobación por el negociado o servicio administrativo del cual dependa respecto de la disponibilidad del local y la adecuación del uso previsto.

Capítulo II. Normas Especiales reguladoras de las celebraciones civiles.

Art. 12- Condiciones.

Los eventos incluidos dentro de lo catalogado como celebraciones civiles quedan limitados a bodas, aniversarios de bodas y presentación de un nacimiento en sociedad.



a) Dependencias Municipales donde se pueden organizar celebraciones civiles: Salón Plenario del Ayuntamiento, Casa de la Cultura y Ermita San Vicente.

b) Disponibilidad : todos los días a excepción de los domingos y festivos en horario de 9:00 a 20:00 horas.

No obstante, la utilización de todos los espacios municipales arriba citados, está sujeta de disponibilidad, siendo el Ayuntamiento el obligado a comunicar con dos meses de antelación, si el mencionado espacio está o no vacante. En caso afirmativo, se dispondrá de la dependencia seleccionada dos días antes de la celebración del evento, siendo el concejal responsable de la celebración quien planificará todo lo relacionado con la cesión del inmueble.

c) Medios materiales para poner a disposición de los solicitantes:

- Salón de plenos: Banco de cuatro plazas y megafonía. Sillas para asistentes.
- Jardines Casa de la Cultura: Banco de cuatro plazas, 40 sillas para asistentes y la megafonía correrá a cargo de los solicitantes.
- Ermita de San Vicente: Banco de cuatro plazas, sillas y la megafonía correrá a cargo de los solicitantes.

d) Medios humanos: personal necesario para cubrir el servicio.

e) Solicitud: Los interesados solicitarán al Ayuntamiento, por escrito, la prestación, con una antelación mínima de quince días.

TÍTULO III: Extinción de autorizaciones.

Art 13.- Causas de extinción

Los locales objeto de esta Ordenanza se cederán por parte del Ayuntamiento en precario. El precario se extinguirá mediante resolución motivada del Ayuntamiento, el cual reclamará con dos meses de antelación a la entidad beneficiaria mediante el correspondiente requerimiento.

El acuerdo de cesión puede extinguirse:

- a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos durante el plazo de seis meses consecutivos.
- d) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el convenio de cesión o que contravengan la presente Ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para particulares.
- e) Por disolución de la entidad.
- f) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran, sin derecho a indemnización alguna.
- g) Incumplimiento en la obtención de las preceptivas licencias urbanísticas que exija la normativa vigente.



h) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso ha podido transferir a las asociaciones.

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, o se desafecten del Dominio Público.

Cuando finalice el plazo de 4 años revertirán gratuitamente al Ayuntamiento, los locales e instalaciones libres de cargas y gravámenes en adecuadas condiciones de uso y conservación.

A partir de la fecha de vencimiento del plazo de 4 años, se considerará extinguido el título de la autorización. La posesión que se prolongue más allá de ese plazo, se realizará en concepto distinto del de dueño y en precario.

TÍTULO IV. Infracciones y sanciones

Art. 14. Infracciones.

1º.- Se considerarán faltas **leves** aquéllas calificadas así en cualquiera de los artículos de los Pliegos, así como, el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

a). El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización.

b) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Concejal/a correspondiente.

c).- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

2º.- Se considerarán faltas **graves** aquéllas calificadas como tales en cualquiera de los artículos de este Pliego, y en particular, las siguientes:

a). El deterioro grave en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización.

b). La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

Igualmente se considerará falta grave la reiteración o reincidencia en una misma falta leve o la comisión de tres faltas leves.

3º.- Se considerarán faltas **muy graves**, aquéllas calificadas como tal en cualquiera de los artículos de este Pliego, y en particular, las siguientes:

a) .- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

b).- No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.



c).- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles municipales que se encuentren en los locales utilizados.

d).- La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la Resolución que autorice un uso determinado.

e). La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave.

Igualmente, se considerará falta muy grave la reiteración o reincidencia en una misma falta grave o la comisión de 3 faltas graves.

Art. 15. Sanciones.

1.- Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros; las graves, con multa de 751 a 1.500 euros; y las muy graves con multa de 1.501 a 3.000 euros o con la rescisión de la concesión.

2.-Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La transcendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e) Las circunstancias sociales de la persona infractora.

3.-Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo.

4.-Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo. Si se apreciase dos o más circunstancias atenuantes, se sancionará por la mitad de la cuantía prevista para el grado mínimo.

Art. 16. Obligación de resarcir los daños causados.

1.- La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

2.- A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Art. 17. Responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

Art. 18. Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las



cuales haya una relación de causa- efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Art. 19. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398/1993, sobre Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

Todas las asociaciones que actualmente cuentan, en precario, con un local municipal, disponen de un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para regularizar su situación.”

Ibi, 24 de enero de 2013

El Teniente de Alcalde

Rafael Serralta Vilaplana